



RESOLUCION No. CSJMER17-140
31 de julio de 2017

“Por medio de la cual se niega autorización para residir en lugar diferente al del lugar de trabajo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 101 y 153 de Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE:

Edgar Enrique Santiago Pardo, Juez Promiscuo Municipal de Guamal, mediante Oficio sin número del 24 de julio de 2017, recibido en la Secretaría de este Consejo Seccional con radicación EXTCSJME17-795, solicita permiso para residir en la ciudad de Villavicencio, teniendo en cuenta que su lugar de residencia está ubicada en esta ciudad, además manifiesta la cercanía entre la capital y el municipio de Guamal, lo cual no afecta la prestación del servicio establecida de 7:00 am a 12 m y de 1:00 pm a 4:00 pm.

De conformidad con la valoración y análisis preliminar este Consejo Seccional negará el permiso de residencia en lugar distinto a la sede laboral de Edgar Enrique Santiago Pardo, Juez Promiscuo Municipal de Guamal, considerando que conforme al criterio manejado por esta Seccional, los permisos de residencia se concederán sí y solo sí la distancia recorrida no excede los 28 kilómetros y en este caso particular la distancia que recorrería diariamente es de 42 kilómetros, excediendo el límite fijado.

Aunado a lo anterior, el tiempo de desplazamiento y las dificultades que eventualmente se presenten ya sea por obras de reparaciones o construcciones en la vía, bloqueos por accidentes, retenes militares, derrumbes, dificultades climáticas, entre otras, y en razón a la misma distancia, podrían afectar el cumplimiento a la prestación oportuna de sus labores, con cuyo permiso ahí sí se vería amenazada la integridad física y la prestación del servicio de administración de justicia.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- No autorizar el permiso de residencia en lugar distinto a la sede laboral de Edgar Enrique Santiago Pardo, Juez Promiscuo Municipal de Guamal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO 2º.- Notificar por Secretaría de este Consejo Seccional, la presente decisión en los términos del Código Contencioso Administrativo a Edgar Enrique Santiago Pardo y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional.

ARTICULO 3º.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación.

ARTICULO 4º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME17-795 / JULIO 25 DE 2017